Este contrato se suscribe entre las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, EMCALLE.I.C.E ESP. entidad que se rige por el acuerdo No.34 del 15 de Enero de 1.999 por el cual se adoptó el estatuto orgánico de dicha Empresa, entidad con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden Municipal, organizada y operando bajo las leyes de Colombia y sometida al régimen general de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios y a las normas especiales que rigen las Empresas del sector Eléctrico, representada legalmente por el Gerente General (E), Doctor JAIME CAMACHO RIOS, mayor de edad, vecíno de la Ciudad de Cali, identificado con Cédula de Ciudadania Número 14.950.781 de Cali, quien se denominará para todos los efectos legales de este contrato EMCALI; y del otro lado, MEGA PROYECTOS DE ILUMINACIONES DE COLOMBIA S.A. - MEGA S.A. --, sociedad constituida por escritura pública No 1396 del 24 de noviembre de 1999, de la Notaría Sesenta de Bogotá, sociedad reformada mediante Escrituras Públicas Nos. 0223 del 28 de enero de 2000 de la Notaria Novena del Circulo Cali y 0375 del 11 de febrero de 2000 de la Notaria Novena del Circulo Cali, sociedad legalmente constituida e inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, el 21 de enero del año 2000, bajo el número 00441 del libro IX y con Matricula No. 526119-04 con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, y con dirección comercial Carrera 24 No 13-341 de Yumbo, representada Legalmente por GERMAN VILLEGAS LONDOÑO, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.596.669, actuando en calidad de Representante Legal de dicha Sociedad, y que para los efectos legales del presente Contrato se podrá denominarse CONCESIONARIO denominará ESTRATEGICO.

ANTECEDENTES:

Son antecedentes de la CONCESION- ALIANZA ESTRATEGICA que se celebra en este contrato los siguientes:

a) Que el Municipio de Santiago de Cali como responsable del servicio de Alumbrado Público en la Municipalidad, suscribió el 4 de Agosto de 1997, CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ("EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO"), con la sociedad pública del orden municipal denominada ENERCALI S.A. ES.P. (hoy fusionada con EMCALI EICE ESP), con el objeto de obtener de esta la prestación del servicio de alumbrado público "definido como el suministro de energía eléctrica, la compraventa de energía eléctrica, la facturación y el recaudo de los g

XI

dineros via tarifa de Alumbrado Público, instalación, recambio, mantenimiento y administración de la infraestructura y elementos necesarios para la prestación del servicio de Alumbrado Público del Municipio de Santiago de Cali, incluidas las nuevas obras que se anexen al sistema" y "así mismo comprende los servicios especiales de ALUMBRADO NAVIDEÑO, ALUMBRADO DE LA FERIA, ACTIVIDADES TEMPORALES O DISCONTINUAS"

- b) Que de conformidad con los términos del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, la prestación del servicio por parte de ENERCALI S.A. E.S.P. (léase EMCALI EICE ESP) puede ser ejecutada en forma directa, a través de un tercero, o de manera conjunta.
- c) Que de conformidad con la resolución 043 de 1995 de la CREG, es responsabilidad del Municipio velar por la modernización del sistema de Alumbrado Público, entendiéndose por modernización, la incorporación de los avances tecnológicos que permitan hacer un uso más eficiente de la energía eléctrica destinada al servicio, así como de los elementos que ofrezcan la mayor calidad de iluminación.
- d) Que el plan nacional para el uso racional de la energía diseñado por el INEA en 1995, expidió la directriz nacional cuyo objeto es ordenar las actividades conducentes a la reducción del consumo de energía eléctrica en los sistemas de Alumbrado Público, para lo cual se imparte la instrucción de sustituir la bombillería de mercurio por bombillería de sodio alta presión.
- e) Que el Concejo Municipal de Santiago de Cali mediante Acuerdo Municipal 07 del 14 de Julio de 1998, en su ARTÍCULO CUARTO, estableció para esta Municipalidad las tarifas máximas por el servicio de Alumbrado Público.
- n Que el Municipio de Santiago de Cali y ENERCALI S.A. E.S.P., procedieron, el 12 de noviembre de 1998, a RESCINDIR POR MUTUO ACUERDO "EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO" ("ACUERDO DE RESCISON") referido en los puntos anteriores, acordando, con el fin de evitar la parálisis del servicio, someter la eficacia de la rescisión a la condición suspensiva consistente en la celebración del contrato resultante del proceso Licitatorio aludido en el literal anterior.

2 de 40 9

- g) Que mediante Resolución A305 de Noviembre 12 de 1998, el Alcalde de Santiago de Cali en ejercicio de las facultades legales y con base en la autorización conferida por el acuerdo 07 de 1998, ordenó la apertura de la Licitación Pública No DAHCT-001 de 1998.
- h) Que mediante Resolución A031 de 1999, el Alcalde Municipal de Santiago de Cali, hubo de declarar desierta la Licitación, por no haberse ajustado el único proponente a los términos del pliego de condiciones.
- i) Que como consecuencia de la declaratoria de desierta de la Licitación Pública, el Alcalde Municipal de Santiago de Cali, procedió a contratar directamente con base en el Decreto 855 de 1994, procedimiento de contratación ordenado mediante Resolución número A-112 de Abril 30 de 1.999, proceso que fue culminado sin adjudicación alguna.
- j) Que ENERCALI S.A. E.S.P. se fusionó con las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. ESP. E.S.P., y pasó a ser una Unidad denominada de Servicio de energía dentro de la estructura orgánica de esta última empresa, tal como se estableció en el Acuerdo No 034 del 15 de enero de 1999 del Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali, adquiriendo EMCALI E.I.C.E. ESP. E.S.P. los derechos y obligaciones derivados de "EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO" suscrito entre el Municipio de Santiago de Cali y ENERCALI E.S.P para la prestación del servicio de alumbrado publico
- k) Que el Municipio de Santiago de Cali y EMCALI E.I.C.E. ESP. E.S.P., verificadas las circunstancias de no haberse configurado el hecho constitutivo de la condición suspensiva de la rescisión del Convenio suscrito entre aquél y ésta como subrogatoria de los derechos y obligaciones de ENERCALI S.A. E.S.P., suscribieron el 6 de agosto de 1999 un OTROSI AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ("OTROSI AL CONVENIO"), en el que pactaron "mantener todas y cada una de las cláusulas, derechos y obligaciones establecidas en el convenio interadministrativo suscrito con la anteriormente denominada ENERCALI S.A. E.S.P., hoy Unidad de Servicio de Energía de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P., la cual asume de manera directa lo expresado al inicio de este acuerdo"

Que en "EL OTROSI AL CONVENIO" el MUNICIPIO y EMCALI EICE ESP, -- en desarrollo de la CLÁUSULA PRIMERA, INCISO TERCERO

San,

de "EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO" -, acordaron en LA CLÁUSULA SEGUNDA: "Dada la crisis financiera por la que atraviesa EMCALI E.I.C.E E.S.P. esta podrá dar aplicación a la cláusula primera inciso tercero y realizar "ya sea por sí mismo o a través de un tercero o de manera conjunta" alianzas estratégicas, contratos o convenios que permitan dar cumplimiento a la modernización exigida por la Comisión Reguladora de Energía y Gas, Ministerio de Minas y Energía y a las directrices y recomendaciones del INEA"

- m) Que EMCALI E.I.C.E. ESP con fundamento en las cláusulas de "EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO", "EL ACUERDO DE RESCISION" Y "EL OTROSI AL CONVENIO", el Acuerdo Municipal 034 del 15 de enero de 1999, la Leyes 80 de 1993, 142 y 143 de 1994, y la Autorización de Junta Directiva del 10 de noviembre de 1999, celebró la licitación pública No. 2030-SG-001-99 con el objeto de celebrar "un contrato de concesión a través de un Contrato de asociación ó alianza estratégica a riesgo exclusivo del contratista para cumplir, desarrollar y ejecutar "EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO", "EL ACUERDO DE RESCISION" Y "EL OTROSI AL CONVENIO" para la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Santiago de Cali".
- n) Que por resolución No.000551 del 17 de marzo de 2000 el Gerente General de EMCALI E.I.C.E ESP adjudicó a la sociedad MEGA PROYECTOS DE ILUMINACIONES DE COLOMBIA S.A. MEGA S.A. la licitación pública No 2030-SG-001-99 cuyo contrato se rige, se suscribe y se perfecciona en los términos siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto de este contrato es otorgar en concesión la prestación del servicio de alumbrado público del Municipio de Santiago de Cali, en los términos que se definen en este contrato, EN EL PLIEGO DE CONDICIONES (ADENDOS Y ACLARACIONES A LOS PLIEGOS) de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 2030-SG-001-99 y en la oferta que presentó el contratista (documentos que hacen parte integral de este contrato), a través de un contrato de asociación o alianza estratégica a riesgo exclusivo del contratista; por tanto, las partes conforman una ALIANZA ESTRATEGICA entre EMCALI E.I.C.E. ESP y el CONCESIONARIO - SOCIO ESTRATEGICO, para desarrollar, cumplir y ejecutar y a riesgo exclusivo del CONCESIONARIO—SOCIO ESTRATEGICO "EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO", "EL ACUERDO DE RESCISION" Y "EL OTROSI AL CONVENIO" para la prestación del servicio de alumbrado-

público en el Municipio de Santiago de Cali, en las áreas de servicio especificadas en el ANEXO No. 1 y de conformidad con el Plan de Negocios o Modelo Financiero acordado.

PARAGRAFO PRIMERO: La clase de servicio es la prestación del alumbrado público en el Municipio de Santiago de Cali, incluida la repotenciación, el mantenimiento, la operación, la expansión, y la extensión del servicio entendiéndose como alumbrado público lo definido en la Resolución 043 del 23 de Octubre de 1995, de la CREG.

PARAGRAFO SEGUNDO: El CONCESIONARIO- SOCIO ESTRATEGICO deberá tener un sistema de información georeferenciado para la prestación del servicio de alumbrado público, de tal forma que permita a EMCALI EICE ESP realizar el seguimiento, control y la gestión realizada. Asimismo, este sistema permitirá al usuario contar con un canal de comunicación para quejas, reclamos, y percepción del servicio recibido y el seguimiento a los operativos realizado. Este sistema es de estricto cumplimiento contractual y EMCALI EICE ESP evaluará la efectividad del mismo.

PARAGRAFO TERCERO: En el presente contrato se entienden además incluidos y hacen parte integrante del mismo los siguientes contratos:

El arrendamiento que EMCALI EICE ESP le hace al Concesionario Socio

 Estratégico de los equipos y vehículos de su propiedad destinados al alumbrado público, según el ANEXO ADJUNTO, y su valor se determinará conforme a la oferta contenida en el Flujo de Caja aprobado por EMCALI EICE ESP.

b) El Contrato de Prestación de Servicios del Personal de Alumbrado Público que EMCALI EICE ESP designe para trabajar en el desarrollo y ejecución del presente contrato, de conformidad con el ANEXO ADJUNTO, por el término de duración de este contrato y su valor se determina con base en la oferta presentada en el flujo de caja aprobado por EMCALI EICE ESP.

c) El de suministro de energía el cual se regirá conforme a lo estipulado en el pliego de condiciones y por las estipulaciones especiales que allí se establezcan, el cual incluye el arrendamiento que EMCALI EICE ESP le hace al CONCESIONARIO SOCIO – ESTRATÉGICO de la infraestructura de Alumbrado Público de su propiedad, por el término del presente Contrato, conforme al inventario que se ANEXA, el cual se regirá de conformidad con el pliego de condiciones.

94

En los ANEXOS, de cada uno de estos contratos, se incluirán estipulaciones propias y especiales de cada uno de los ellos.

PARAGRAFO CUARTO: INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PUBLICO. Se define como infraestructura de Alumbrado Público lo relacionado con los postes, transformadores, y los conductores necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público, no se incluyen las luminarias ni los accesorios, que van a ser cambiados por EL CONCESIONARIO — SOCIO ESTRATÉGICO. De acuerdo con esta definición EL CONCESIONARIO — SOCIO ESTRATÉGICO deberá cancelar a EMCALI EICE ESP un arrendamiento por el uso de la infraestructura definida de ONCE PESOS M/CTE (\$ 11,00) por Kw/h a precios de octubre de 1999, indexados con el Indice de Precios al Productor (IPP).

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO-ESPECIFICO. El objeto especifico del presente contrato comprende el siguiente alcance:

- 1) Transporte, manejo, Almacenamiento y Montaje de nuevas luminarias.
- 2) Transporte, manejo, almacenamiento y desmontaje de las luminarias que se han de repotenciar. Las luminarias desmontadas el CONCESIONARIO SOCIO ESTRATEGICO las devolverá a EMCALI EICE ESP de manera inmediata. EMCALI EICE ESP aceptará oferta de compra por las mismas, en primera instancia del CONCESIONARIO-SOCIO ESTRATEGICO la cual se regirá por precios del mercado y previo avalúo técnico del área del servicio de alumbrado público.
- La prestación del servicio de alumbrado Público (administración, operación) con manejo de atención al usuario las 24 horas del dia, mes, año, conjuntamente con el mantenimiento preventivo y correctivo requerido.
- 4) El manejo total con responsabilidad de vigilancia en lo que respecta al servicio público, cancelación del mismo y en fin todo lo inherente a éste servicio, en todo el Municipio de Santiago de Cali, y en representación de este último ante EMCALI EICE ESP o quien haga sus veces.
- 5) El compromiso por parte del CONCESIONARIO SOCIO ESTRATEGICO de asumir los derechos y obligaciones pertinentes al

SIR

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO POR EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP CON EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, EL 4 DE AGOSTO DE 1997. ("EI CONVENIO INTERADMINISTRATIVO"), LA RESCISION POR MUTUO ACUERDO DE "EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO" ("EL CONTRATO DE RESCISION") DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 1998, Y EL OTROSI DE "EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO" (OTROSI AL CONVENIO") DEL 6 DE AGOSTO DE 1999 para la correcta y eficiente prestación del servicio.

6) El compromiso por parte del CONCESIONARIO- SOCIO ESTRATEGICO de devolver o revertir el sistema de alumbrado público a EMCALI EICE ESP o al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI una vez finalizado EL CONTRATO DE CONCESION A TRAVES DE UN CONTRATO DE ASOCIACION O ALIANZA ESTRATEGICA CON RIESGO EXCLUSIVO DEL CONTRATISTA.

instalación servicio incluye el suministro, PARAGRAFO: Este mantenimiento, adicional, por la época de las festividades decembrinas a partir de 07 de diciembre al 07 de enero de cada año.

CLAUSULA TERCERA:- MODELO ECONOMICO: El Contrato se rige con base en el MODELO ECONÓMICO O PLAN DE NEGOCIOS O FLUJO FINANCIERO O DE CAJA, el cual se detalla en el ANEXO correspondiente al flujo Financiero del proyecto y que será considerado parte integral de este contrato de concesión a través de un contrato de asociación ó alianza estratégica, con riesgo exclusivo para el contratista. Este MODELO ECONÓMICO detalla los parámetros financieros que lo regirán e incorpora los retornos financieros que las partes han proyectado. Es el propósito del contrato que estos retornos financieros se realicen conforme a dicho flujo. Semestralmente, a partir de la iniciación del contrato, se hará una revisión del MODELO ECONÓMICO. Las revisiones tendrán por objeto incorporar el comportamiento real de los parametros del MODELO ECONÓMICO, hacer el seguimiento a los compromisos de las partes y ajustar el Plan de Negocios al nivel de riesgo acordado entre aquellas. En todo caso, el comportamiento siempre se ceñirá a una Tasa Interna de Retorno (TIR) del DTF más quince (15) puntos, todo valor superior en esta, será de propiedad de EMCALI EICE ESP, una vez el CONCESIONARIO SOCIO ESTRATEGICO halla recibido la rentabilidad esperada conforme al anexo financiero.

CLAUSULA CUARTA: AREA DE EJECUCION DE LA CONCESION ALIANZA ESTRATÉGICA. El Municipio de Santiago de Cali, tiene

demarcado como área de limitación del alumbrado público en el Municipio, todo el perímetro urbano, y los corregimientos donde se incluyen todos los barrios normalizados y las áreas subnormales que tengan soluciones parciales en cuanto a redes de distribución se refiere; se atiende además las vías principales de la ciudad, las zonas verdes, y parques recreativos del municipio y fuentes luminosas urbanas.

Será de responsabilidad del CONCESIONARIO – SOCIO ESTRATEGICO incorporar al mantenimiento, las expansiones del servicio que sean construidas por usuarios particulares, por EL Municipio y sus entidades descentralizadas o por empresas de servicios públicos una vez sean recibidas por el mismo a entera satisfacción y legalizadas de acuerdo con la Resolución CREG 070 de 1998 y/o las que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

CLAUSULA QUINTA.- ALCANCE DEL CONTRATO: EMCALI y EL CONCESIONARIO - SOCIO ESTRATEGICO acuerdan que "EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO", "EL ACUERDO DE RESCISION" Y "EL OTROSI AL CONVENIO" para la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Santiago de Cali, el PLIEGO DE CONDICIONES, SUS ANEXOS, ADENDOS Y ACLARACIONES DE LOS PLIEGOS DE LA LICITACION No 2030-SG-001-99 DE 1999 y LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONCESIONARIO - SOCIO ESTRATEGICO, son los marcos de referencia de la CONCESIÓN - ALIANZA ESTRATEGICA, por tanto, las obligaciones y derechos que se deriven de tales convenios obligan y favorecen a las partes en lo que corresponda conforme a este contrato.

CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO - ALIADO O SOCIO ESTRATEGICO.- Son obligaciones de responsabilidad absoluta y exclusiva del CONCESIONARIO - SOCIO ESTRATEGICO las siguientes:

- 1) Atender el reporte de daños y quejas del servicio de alumbrado público.
- 2) El costo de la fiducia será a cargo del CONCESIONARIO-SOCIO ESTRATEGICO.
- 3) El CONCESIONARIO- SOCIO ESTRATEGICO pondrá a disposición de EMCALI* EICE ESP, pero bajo su total control y administración las facilidades técnicas y financieras tales como suministro de CIEN MIL (100.000) luminarias aproximadamente para fuente de sodio de alta presión en las potencias de 70, 150, 250, y 400 vatios. No obstante, el número de luminarias se determinará con base en el inventario respectivo.

#

CONTRATO No GGE-0027-2000

CONTRATO DE CONCESIÓN A TRAVÉS DE UN CONTRATO DE ASOCIACION O ALIANZA ESTRATEGICA CON RIESGO EXCLUSIVO PARA EL CONTRATISTA, PARA EL SUMINISTRO DE ENERGIA, LA REPOSICION, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN Y ADMINISTRACION GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

que se haga por parte del CONCESIONARIO-SOCIO ESTRATEGICO y previa aprobación de EMCALI EICE ESP Estas luminarias, serán instaladas por el CONCESIONARIO-SOCIO ESTRATEGICO donde sea necesario, realizando su adecuación para la instalación, ver ANEXO correspondiente

- 4) Aportar al proyecto recursos financieros del orden de los VEINTIUN MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 21.729,323.954) aproximadamente que deberán invertirse en la reposición, mantenimiento, operación y expansión del servicio, incluidos los equipos y vehículos, así como herramientas adicionales que deban adquirirse y la infraestructura que sea requerida para el fin señalado y establecidas en el flujo financiero.
- 5) Cumplir con las normas legales sobre la utilización del espacio público.
- 6) Disponer de los repuestos necesarios que los equipos de su propiedad requieran para la reposición, mantenimiento, expansión y operación del servicio de alumbrado público.
- 7) Realizar la reposición de Cien Mil (100.000) luminarias aproximadamente de mercurio por fuente de sodio de alta presión, conforme al inventario ANEXO a este contrato, entendiéndose que estos datos son aproximados y que en todo caso, se deberá hacer un inventario físico dentro de los tres (3) primeros meses del contrato. Las luminarias deberán: ser de excelente calidad técnica, incluyendo los repuestos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público, todo de conformidad con lo establecido en el ANEXO TECNICO (normas del CIDET).
- 8) La infraestructura, los equipos, los vehículos y las herramientas serán nuevos, de última tecnología y de primera calidad, salvo la infraestructura y los vehículos de propiedad de EMCALI EICE ESP que el SOCIO ESTRATEGICO tome en arriendo, los cuales se describen en los ANEXOS correspondientes.
- 9) Realizar el mantenimiento de todas y cada una de las luminarias existentes en el Municipio de Cali, y conforme al inventario que se levante y que se anexará a este contrato.
- 10)Atender la reparación de daños y quejas, dentro de las 48 horas siguientes al reporte de estos por EMCALI EICE ESP o por los usuarios. Esta obligación se aplicará a partir del séptimo mes contados a partir del ACTA DE INICIACION. En los primeros seis (6) meses se aceptará un plazo no superior a noventa y seis horas continuas.

#

- 11)Realizar la inversión de recursos financieros ofrecidos, de conformidad con el flujo financiero proyectado.
- 12) Entrenar y transferir al personal que designe EMCALI EICE ESP, de común acuerdo con el CONCESIONARIO-SOCIO ESTRATEGICO la tecnología y los conocimientos necesarios para el desarrollo del contrato.
- 13) Llevar a cabo los programas de transferencia de tecnología.
- 14) Poner a disposición de EMCALI EICE ESP, todos los equipos e infraestructura requeridos para realizar el programa de interventoria sin
- 15) Adquirir en forma exclusiva a EMCALI EICE ESP necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato. toda la energia
- 16) Llevar a cabo toda la contabilidad del proyecto y, en general, el control de todos los ingresos y egresos del mismo, así como las compras que deban realizarse, la publicidad, impuestos, seguros etc.
- 17) Reparar o reemplazar las luminarias, repuestos y equipos entregados que presenten defectos, sin costo alguno para EMCALI EICE ESP o para el contrato. En caso de defectos, el reemplazo se hará en un plazo máximo de ocho (8) días.
- 18) Mantener a disposición del proyecto una adecuada y suficiente provisión y/o existencias de repuestos de conformidad a lo estipulado en el texto del contrato, a fin de garantizar el servicio al usuario por el tiempo de vida
- 19)EL CONCESIONARIO-SOCIO ESTRATEGICO, después de terminado el contrato, deberá suministrar a EMCALI EICE ESP, a su costo, repuestos durante el resto de tiempo de vida útil de los equipos. Después de la terminación de la garantía de calidad y correcto funcionamiento, el suministro a EMCALI EICE ESP, se hará a titulo de venta, de acuerdo con la lista de precios comerciales vigentes a la fecha de compra.
- 20) Responder por cualquier reclamo motivado por las patentes, derechos de propiedad o por cualquier otro reclamo relacionado con el equipo aportado como inversión del contrato.
- 21) Asegurar por su propia cuenta la totalidad de la infraestructura aportada, así como el personal utilizado, el cual estará amparado, contra todos los riesgos legales y mantener un seguro de lesiones personales para sus propios empleados durante todo el término del contrato, de conformidad con sus políticas internas. Así mismo un seguro de responsabilidad civil extra-contractual por daños a terceros ocasionados por el personal a cargo y bajo su nomina. Asegurar, a su propia cuenta y responsabilidad, los riesgos por daños a terceros o a sus bienes que se puedan causar los riesgos por parios a concerción del Contrato.

CONTRATO No GGE-0027-2000

CONTRATO DE CONCESIÓN A TRAVÉS DE UN CONTRATO DE ASOCIACION O ALIANZA ESTRATEGICA CON RIESGO EXCLUSIVO PARA EL CONTRATISTA, PARA EL SUMINISTRO DE ENERGIA, LA REPOSICION, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN Y ADMINISTRACION GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

- 22) Abrir y mantener por su cuenta y riesgo oficinas en el Municipio de Santiago de Cali, para facilitar la administración e información del contrato.
- 23)Cambiar o modificar el equipo instalado en las redes de alumbrado Público, cuando se requiera por necesidades de actualización tecnología o ensanche, tomando las precauciones necesarias para que la interrupción del servicio sea mínima.
- 24) Entregar a EMCALI EICE ESP, a la terminación del contrato, las facilidades provistas, entre las cuales se encuentran la infraestructura aportada por este para la ejecución del contrato, los equipos, la central técnica que contiene el sistema georeferenciado del que más adelante se comenta, las servidumbres y demás derechos obtenidos. La entrega de estos bienes se formalizará de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- 25) Transferir a EMCALI EICE ESP, a título gratuito, la propiedad de las facilidades provistas a la finalización del contrato mediante acta suscrita por las partes. Los costos que se causaren se asumirán por partes iguales, salvo lo relacionado con los impuestos de renta y complementarios, etc., que serán a cargo de quien tenga la obligación tributaria.
- 26) Cumplir con todas las obligaciones definidas en el contrato y responder ante EMCALI EICE ESP por el incumplimiento de las mismas.
- 27)Constituir una garantía bancaria o de compañía de seguros domiciliada en Colombia, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en los términos y condiciones estipuladas en el texto del contrato.
- 28) Destinar en forma exclusiva la totalidad de la infraestructura y equipos para el cumplimiento en el objeto del contrato.
- 29) Mantener la propiedad de los bienes que aporte y que se utilizan para el desarrollo del contrato hasta su terminación.
- 30)Suministrar a EMCALI EICE ESP, los cronogramas establecidos para el desarrollo del contrato.
- 31)Deberá reconocer y pagar mensualmente a EMCALI EICE ESP, a partir del mes 19 y hasta la finalización del contrato el equivalente a CIEN MILLONES DE PESOS M/cte (\$ 100'000.000,00) de octubre de 1999, indexados con el IPP.
- 32) Atender al final y al principio de cada año del 07 de diciembre al 07 de enero las obras para el ALUMBRADO PÚBLICO NAVIDEÑO y ALUMBRADO PARA LA FERIA DE SANTIAGO DE CALI Y EVENTOS ESPECIALES en el Municipio de Santiago de Cali, conforme a las Adirectrices u ordenes impartidas por EMCALI EICE ESP y con su

H.

supervisión, utilizando la infraestructura de esta, que se encuentre en buen estado y en su defecto utilizando su propia infraestructura, sin costo adicional para EMCALI EICE ESP y/o el Municipio de Santiago de Cali; observando las reglas de "EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO", cláusula TERCERA, numeral 5, "SERVICIOS ESPECIALES", puntos 5.1 y

- 33)En todo caso, EL CONCESIONARIO SOCIO ESTRATEGICO manifiesta expresamente que acepta que EMCALI EICE ESP o quien la sustituya o reemplace, es y será la única encargada de realizar, a nombre del Municipio de Santiago de Cali, la facturación y el recaudo que por concepto del servicio de alumbrado público deben cancelar los usuarios al
- 34)Adecuar a su costo, la oficina que EMCALI EICE ESP pondrá a su disposición, para la supervisión de las actividades relacionadas con el obieto del contrato.
- impuestos gravámenes o contribuciones retenciones y pagos que exija la ley y las precisadas en el contrato. 35)Pagar los
- 36) Garantizar a partir de la finalización de la reposición del sistema de Alumbrado Público, una eficiencia no menor del 90% en el sistema de alumbrado público hasta el mes 18 y del 95% a partir del mes 19 por el resto del periodo de la concesión- alianza estratégica
- 37) Pagar a EMCALI EICE ESP el dos por ciento (2%) del valor del recaudo mensual del impuesto de alumbrado público por concepto de facturación y
- 38)Pagar a EMCALI EICE ESP el dos por ciento (2%) del valor del recaudo 🔑 mensual del impuesto de alumbrado público por concepto de interventoria
- 39)Pagar a EMCALI EICE ESP los valores que corresponden por el y equipos, arrendamiento infraestructura del servicio de alumbrado público y prestación de servicios de personal.

CLAUSULA SEPTIMA .- OBLIGACIONES DE EMCALI EICE ESP. Son obligaciones exclusivas de EMCALI las siguientes:

1) La obligación principal de EMCALI EICE ESP es la de facturar y cobrar a los usuarios del servicio de Alumbrado Público, por el período de la CONCESION-ALIANZA ESTRATEGICA, el valor del servicio CONCESION-ALIANZA ESTRATEGICA. El valor de reciba por este alumbrado público. Con relación a los recursos que reciba por este



concepto EMCALI EICE ESP y el CONCESIONARIO- SOCIO ESTRATEGICO se comportarán así:

a) Las tarifas del servicio de alumbrado público que se le cobran a los usuarios están sujetas a las tasas determinadas por el Honorable Concejo Municipal, mediante el ARTICULO CUARTO del Acuerdo No. 07 del 14 de julio de 1.998 y demás normas que lo reglamenten y complementen.

b) REGLAS:

- 1) Una vez recaudado el Impuesto EMCALI E.I.C.E. E.S.P, antes de remitir los recursos del recaudo del pago del servicio de alumbrado público a la fiducia mercantil irrevocable, deducirá el valor por el consumo de la energia eléctrica, el valor de los costos de operación de la facturación y recaudo del servicio de alumbrado público a los usuarios del servicio, el valor de los costos de interventoría y otros valores que se lleguen a causar con motivo de estas operaciones.
- 2) Después de la deducción anterior, para garantizar al CONCESIONARIO-SOCIO ESTRATEGICO el pago de la inversión de capital y tecnológica, el mantenimiento, la repotenciación, la expansión y la operación del servicio de alumbrado público que realice el proponente con motivo de la celebración del contrato de concesión a través de un contrato de asociación o alianza estratégica a riesgo exclusivo del contratista, EMCALI E.I.C.E. E.S.P constituirá, con los recursos provenientes de los pagos a favor de la concesión alianza estratégica que hagan los usuarios por concepto del servicio de alumbrado público, una FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE, conforme a la cláusula CUARTA de "EL OTROSI AL CONVENIO" del 6 de agosto de 1999.

PARAGRAFO 1: Para garantizar que los recursos por el servicio de alumbrado público que corresponden al CONCESIONARIO-SOCIO ESTRATEGICO no se desvien ni sean objeto de gravamen alguno, se constituirá una pignoración de los mismos en la fuente del recaudo, para ello se abrirá una cuenta especial donde se depositarán los recursos pignorados hasta por el monto de los recaudos de alumbrado público por mes, de esa cuenta y mediante conciliación entre las partes, la entidad financiera trasladará el valor

, G

correspondiente a favor del concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre de mes.

Para garantizar la pignoración de los recaudos por concepto del impuesto de alumbrado público en la fuente, EMCALI EICE ESP. en la factura del servicio público domiciliario de energía, incluirá separadamente este impuesto, mediante el mecanismo que la entidad fiduciaria encargada del manejo de los recursos, de común acuerdo con EMCALI EICE ESP. consideren más adecuado para garantizar el recaudo en la fuente, para que la entidad que recauda el impuesto de alumbrado público, pueda consignar este en la cuenta de la fiducia, previas las deducciones aquí pactadas...

Este mecanismo deberá adoptarlo EMCALI EICE ESP, dentro de los tres (3) meses posteriores a la firma del presente contrato, término que puede ser prorrogado de común acuerdo.

PARAGRAFO 2: El CONCESIONARIO-SOCIO ESTRATEGICO recomendará a EMCALI EICE ESP la entidad financiera con la que se debe constituir la fiducia.

- 2) Suministrar al CONCESIONARIO-SOCIO ESTRATÉGICO la energía eléctrica necesaria para el sistema de alumbrado público diariamente de 6 de la tarde a 6 de la mañana.
- 3) Facturar y recaudar el servicio de Alumbrado Público conjuntamente con el recibo de Energía Domiciliaria, pero en forma discriminada y separada, observando las reglas anteriores. En el evento de que cualquier ley o resolución establezca que el servicio de Alumbrado Público no pueda ser recaudado a través del recibo de energía EMCALI EICE ESP se obliga por su propia cuenta y en un lapso máximo de treinta (30) días calendario a facturarlo en los términos que le permite la ley, garantizando la viabilidad financiera del proyecto.
- 4) Permitir que LA ENTIDAD FINANCIERA donde se abra la cuenta de las rentas pignoradas traslade a la fiduciaria escogida el monto total del valor que le corresponda al CONCESIONARIO- SOCIO ESTRATEGICO, previa deducción de sus derechos en este contrato; para tal efecto, se abrirán cuentas en los mismos bancos o corporaciones con los cuales EMCALI EICE ESP tenga celebrados contratos de recaudo, para el recaudo de que en executo.

Sy

CONTRATO No GGE-0027-2000

CONTRATO DE CONCESIÓN A TRAVÉS DE UN CONTRATO DE ASOCIACION O ALIANZA ESTRATEGICA CON RIESGO EXCLUSIVO PARA EL CONTRATISTA, PARA EL SUMINISTRO DE ENERGIA, LA REPOSICION, MANTENIMIENTO; OPERACIÓN Y ADMINISTRACION GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

los valores recibidos por concepto del pago del servicio de alumbrado público y la ENTIDAD FIDUCIARIA entregará los dineros que le correspondan al CONCESIONARIO- SOCIO ESTRATEGICO, dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la fecha del recaudo.

- 5) Facturar el precio del kilovatio hora a \$ 100,33 PESOS M/cte a precios del mes de octubre del año 1999 a partir de la fecha de ejecución del contrato. El precio aquí establecido incluye todos los cargos y costos en que deba incurrir EMCALI EICE ESP y el arrendamiento de la infraestructura
- 6) Poner, a título de arrendamiento, a disposición del CONCESIONARIO-SOCIO ESTRATEGICO la infraestructura del servicio de alumbrado público.
- Permitir, que el CONCESIONARIO-SOCIO ESTRATEGICO utilice a su conveniencia totalmente a su propio personal, siempre y cuando este no interfiera en las actividades propias de EMCALI EICE ESP.
- 8) Acatar y aplicar las tarifas del servicio de Alumbrado Público establecidas por el Honorable Concejo Municipal de Cali mediante Acuerdo No 007 de julio de 1998, aplicando a dichas tarifas la indexación correspondiente; para tal efecto, toda factura preparada por EMCALI EICE ESP discriminará el concepto de alumbrado público. La suma discriminada en la factura, será el equivalente al pago del servicio de alumbrado público por parte del usuario. La totalidad del recaudo por concepto del servicio de alumbrado público, previa realización de las deducciones que más adelante se mencionan, será consignado inmediatamente en las cuentas de la fiduciaria.
- 9) Suministrar el personal técnico y administrativo, que a juicio de EMCALI EICE ESP, pueda utilizar EL CONCESIONARIO-SOCIO ESTRATEGICO para llevar a cabo la reposición, mantenimiento, expansión y operación de la infraestructura del Alumbrado Público. Por este concepto reconocerá mensualmente a EMCALI EICE ESP, el valor presupuestado en la propuesta debidamente actualizado de acuerdo a los incrementos anuales autorizados por el Gobierno para el Salario Mínimo Legal.

10)Coordinar con EL CONCESIONARIO-SOCIO ESTRATEGICO, la aplicación estricta de las normas técnicas aprobadas por EMCALI EICE

#

ESP su implementación y pruebas, teniendo la obligación de entregar oportunamente los planos existentes y la documentación disponible, para facilitar al CONCESIONARIO - SOCIO ESTRATEGICO desarrollar los trabajos encomendados.

- 11) Asegurar, por su cuenta, su equipo personal y bienes contra todos los riesgos posibles y mantener un seguro de lesiones personales para sus propios empleados durante el término de este contrato de conformidad con sus políticas internas. EL CONCESIONARIO-SOCIO con sus políticas internas. EL CONCESIONARIO-SOCIO ESTRATEGICO, no será responsable por lesiones personales sufridas por los empleados de EMCALI EICE ESP, excepto por situaciones que resulten del dolo o por culpa grave del CONCESIONARIO-SOCIO ESTRATEGICO, o de sus empleados.
 - 12)EMCALI EICE ESP empleará sus mejores esfuerzos para colocar su capacidad y experiencia que tienda a optimizar la rentabilidad, continuidad y regularidad del servicio. Durante el desarrollo del Contrato estará a disposición del CONCESIONARIO-SOCIO ESTRATEGICO, la infraestructura del alumbrado publico de propiedad de EMCALI EICE ESP durante el término del contrato.
 - 13)Permitir, cuando exista necesidad, el uso de sus instalaciones, cuando sea requerido por el CONCESIONARIO-SOCIO ESTRATEGICO; así mismo que tenga conexión directa al sistema de computo de facturación y recaudo, sólo en lo que atañe al servicio de alumbrado público.
 - 14)Permitir durante el término del contrato la administración por parte del CONCESIONARIO-SOCIO ESTRATEGICO de toda la infraestructura de servicio de alumbrado público durante todo el término del contrato.
 - 15) Suministrar a título de compraventa al CONCESIONARIO-SOCIO ESTRATEGICO la energia necesaria para el funcionamiento del sistema de alumbrado público en el Municipio de Santiago de Cali, durante el término del contrato.

CLAUSULA OCTAVA. - DERECHOS DE EMCALI EICE ESP: Los derechos de EMCALI EICE ESP con motivo de este contrato son los siguientes:

CONTRATO No GGE-0027-2000

CONTRATO DE CONCESIÓN A TRAVÉS DE UN CONTRATO DE ASOCIACION O ALIANZA ESTRATEGICA CON RIESGO EXCLUSIVO PARA EL CONTRATISTA, PARA EL SUMINISTRO DE ENERGIA, LA REPOSICION, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN Y ADMINISTRACION GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

- Mantener su total autonomía administrativa y financiera. En ningún momento ni bajo ninguna clrcunstancia, podrá verse afectado su patrimonio.
- 2) No realizará ningún tipo de inversión económica.
- 3) Supervisará y ejercerá la interventoría de todas las actividades a cargo del CONCESIONARIO-SOCIO ESTRATEGICO, especialmente en la etapa de reposición de las luminarias, así como del suministro a tiempo e instalación de las luminarias y entrega de los equipos ofrecidos que sean aptos para entrar en funcionamiento y en las etapas de mantenimiento, opéración y expansión del servicio.
- 4) Participar en cada una de las actividades que le permitan obtener el conocimiento del equipo y de los procesos de montaje, instalación y puesta en funcionamiento del sistema de iluminación público.
- 5) Recibir la transferencia de tecnología, conocimientos y recomendaciones de parte del CONCESIONARIO-SOCIO ESTRATEGICO, para la operación, la expansión y el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de las redes de electricidad y la prestación eficiente de los servicios.
- 6) Solicitar y recibir información comercial, técnica y de la calidad de la infraestructura, los equipos repuestos, equipos de prueba y demás elementos que suministre el CONCESIONARIO-SOCIO ESTRATEGICO, en desarrolio del contrato, pudiendo verificarla y rechazar los bienes cuando no cumplan con las especificaciones técnicas, de última tecnología de calidad y compatibilidad para ese tipo de bienes, como son los ofrecidos por el CONCESIONARIO-SOCIO ESTRATEGICO.
- 7) Solicitar la reparación o reemplazo de los equipos suministrados por el CONCESIONARIO-SOCIO ESTRATEGICO con defectos, sin que esto implique costos adicionales para EMCALI EICE ESP o el contrato.
- 8) Disponer, previa aprobación del concesionario, de la infraestructura, de los equipos y de los repuestos que el CONCESIONARIO-SOCIO ESTRATEGICO debe mantener en Colombia para garantizar el servicio al usuario, dentro de los parámetros técnicos contenidos en la oferta, la cual reune las condiciones de mejor calidad, última tecnología, idóneos y necesarios en concordancia con lo estipulado en el contrato.
- 9) Que se revierta a su patrimonio a la finalización del contrato, la infraestructura, el equipo y las demás facilidades, servidumbres y demás derechos que para la prestación del servicio hayan sido aportadas u obtenidas por el CONCESIONARIO-SOCIO ESTRATEGICO, siempre que los mismos se hayan comprado con patrimonio del CONCESIONARIO-SOCIO ESTRATEGICO.

#

- 10) Que se le informe mensualmente por parte del CONCESIONARIO-SOCIO ESTRATEGICO sobre el valor de las inversiones y demás costos, incluyendo aquellas (ellos) que puedan afectar el flujo financiero proyectado.
- 11)Auditar la contabilidad del proyecto, a fin de establecer el monto de las utilidades y para objetar los gastos y costos no necesarios que afectan el Estado de Perdidas y Ganancias del proyecto y el flujo financiero del mismo. Para tal efecto el Concesionario- Socio Estratégico adecuara sus oficinas para los funcionarios que EMCALI EICE ESP designe en cumplimiento de dicha Auditoria.

PARAGRAFO: EMCALI EICE ESP se reserva el derecho de revisar el esquema financiero y podrá objetar el valor de las luminarias, sus elementos y accesorios y la mano de obra si estos no corresponden a los precios delmercado al por mayor. El CONCESIONARIO-SOCIO ESTRATÉGICO, una vez EMCALI E.I.C.E. E.S.P apruebe el esquema financiero, presentado por él debe garantizar que con base en el mismo es posible realizar la totalidad de operatividad. viabilidad ٧ ejecución de "EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO". "EL ACUERDO DE RESCISION" Y "EL OTROSI AL CONVENIO" SUSCRITOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EMCALI E.I.C.E E.S.P PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

CLAUSULA NOVENA - DERECHOS DEL CONCESIONARIO - SOCIO ESTRATEGICO.- Son derechos del CONCESIONARIO - SOCIO ESTRATEGICO los siguientes:

- Ejercerá la propiedad sobre los bienes que aporta para el desarrollo del contrato hasta la terminación del mismo.
- 2) Tener acceso a los lugares y sitios en donde se han instalado las luminarias para verificar el estado de operación de las mismas en el momento que lo requiera, previo cumplimiento de las normas de seguridad establecidas por EMCALI EICE ESP.
- 3) Tener acceso diariamente y en horas hábiles bajo la supervisión de EMCALI EICE ESP a las oficinas de EMCALI EICE ESP en las cuales se registren contablemente las operaciones de liquidación, facturación, recaudo y traslado de los valores que por concepto pago del servicio de Alumbrado Público reciba de los usuarios y remita a la Fiduciaria, escogida.

#

- 4) Tendrá derecho a que se le ponga a su disposición y de la Fiduciaria durante la vigencia del contrato, al menos una oficina exclusiva y permanente para la persona o personas que esta designe, y las cuales tendrán como labor el seguimiento de las obligaciones de EMCALI EICE ESP, establecidas en el contrato y, en especial, la de una correcta facturación, monto de los recaudos y traslados inmediatos a los bancos para las cuentas de la fiduciaria elegida por EMCALI, previa recomendación del CONCESIONARIO-SOCIO ESTRATEGICO, del recaudo de los valores que reciba por el pago del servicio de alumbrado público. Así mismo tendrá derecho a utilizar un modulo ubicado en el área de atención y servicio al cliente de EMCALI EICE ESP, con el fin de atender las reclamaciones del servicio por parte de los usuarios.
- 5) Tendrá derecho a Auditar cualquier información relacionada con el desarrollo del contrato, por tanto, podrá auditar los registros y los libros contables de los cuales se ha sacado la información para la realización de auditorías y revisiones. EL CONCESIONARIO-SOCIO ESTRATEGICO podrá actuar por sí mismo o por intermedio de una tercera entidad especializada contratada para tal efecto. En este último caso, EMCALI EICE ESP será notificada con anticipación del tercer designado, el cual será a costa de los recursos propios del CONCESIONARIO-SOCIO ESTRATEGICO y bajo su exclusiva responsabilidad por ser información confidencial.
- 6) Recibir los ingresos, previas las deducciones arriba precisadas de los valores que cancelen los usuarios por concepto del servicio de alumbrado público.
- Requerir a EMCALI EICE ESP, cuando existiere mora o retardo de parte de los bancos en el traslado inmediato a la fiducia de los dineros recaudados por concepto de Alumbrado Público.
- 8) Pagar los impuestos, gravámenes o contribuciones especiales, retenciones y pagos que exija la ley y las precisadas en el contrato.
- EL CONCESIONARIO-SOCIO ESTRATEGICO tiene derecho exclusivo de propiedad, sobre todos y cada uno de los equipos, vehículos herramientas etc., que haya adquirido con sus propios medios en el desarrollo del contrato, hasta la fecha de terminación del contrato. Después serán entregados a título gratuito a EMCALI EICE ESP. EMCALI EICE ESP verificará la existencia e inventario de estos bienes en el tiempo de ejecución del contrato.

CLAUSULA DECIMA.- OBLIGACIONES COMPARTIDAS.- Es obligación compartida de EMCALI y EL CONCESIONARIO SOCIO ESTRATEGICO, semestralmente, a partir de la iniciación del contrato, hacer una REVISION

¥

~

DEL MODELO ECONOMICO, con el objeto de incorporar el comportamiento real de los parámetros del modelo económico, hacer un seguimiento a los compromisos de las partes y ajustar el Plan de Negocios al nivel de riesgo acordado entre aquellas.

EXCLUSIVO DEL RIESGO PRIMERA.-DECIMA CLAUSULA CONTRATISTA.- Las partes conocen y aceptan que el producto del servicio de alumbrado público depende de la reposición en el tiempo proyectado, el cual no podrá exceder de dieciocho (18) meses contados a partir del acta de iniciación de obra, funcionalidad y tiempo en operación de los equipos y de la demanda del servicio. Por tal razón, los productos no son fijos sino variables; en consecuencia el CONCESIONARIO- SOCIO ESTRATÉGICO asume el riesgo de recibir las participaciones, anteriormente establecidas durante el correspondiente ciclo de facturación y recaudo del servicio de Por tanto. mismo. usuarios del los а alumbrado público CONCESIONARIO-SOCIO ESTRATEGICO acepta que "atenderá el servicio... con el monto del recaudo mensual de las tarifas del impuesto de alumbrado público establecidas en el Acuerdo 07 de julio de 1998 del Honorable Concejo Municipal de Santiago de Calí. En caso de que los costos administrativos y demás factores económicos y financieros no sean viables para que lo atienda, EL MUNICIPIO cederá totalmente las tarifas de Alumbrado Público a aquel con quien EMCALI E.I.C.E. ESP, celebra alianza estratégica, contrato o convenio, garantizando el monto del recaudo del impuesto de Alumbrado Público y el equilibrio financiero del contrato", de acuerdo a lo establecido en el flujo financiero proyectado pues este es estimado con base a los promedios históricos existentes, por tanto, la obligación de EMCALI EICE ESP solamente en facturar y recaudar el impuesto de alumbrado público conjuntamente con la facturación de energía domiciliaria, aplicando las tarifas establecidas por el Concejo Municipal de Santiago de Cali, conforme al Acuerdo No 07 de 1998, artículo cuarto (4), con la indexación respectiva durante la ejecución del contrato.

Con los resultados del estudio del posible recaudo del servicio de alumbrado publico que deberá realizar el CONCESIONARIO-SOCIO ESTRATEGICO, se podrá ajustar el plan de negocios y el modelo económico dentro de un plazo máximo de (4) meses, contados a partir de la ejecución del contrato.

El CONCESIONARIO-SOCIO ESTRATEGICO recuperará la inversión y los gastos de financiación en la medida que se establezca el Plan de Negocios

91

En todo caso el CONCESIONARIO-SOCIO ESTRATEGICO garantizará a EMCALI E.I.C.E. E.S.P. el pago de las deducciones previstas en este contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- RIESGO DE PERDIDA. EL CONCESIONARIO-SOCIO ESTRATEGICO acepta la responsabilidad de reemplazar cualquier equipo suministrado por este que sea dañado y/o destruido, excepto hasta el grado en que dicho daño o destrucción haya sido causado por acto u omisiones de EMCALI EICE ESP, o sus empleados o un tercero bajo su mando.

EMCALI EICE ESP acepta la responsabilidad de reemplazar o pagar cualquier equipo que se dañe o destruya, cuando tal evento haya sido causado por su acción u omisión. Cuando ocurran daños causados por terceros, se recurrirá al seguro que EL CONCESIONARIO-SOCIO ESTRATEGICO tenga constituido para los equipos.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- SUMINISTRO DE LA ENERGIA.- Las partes acuerdan que EMCALI E.I.C.E E.S.P. venda y entregue, en cumplimiento de los contratos arriba indicados, toda la energía eléctrica necesaria e indispensable para atender la demanda del servicio de alumbrado público.

El costo del Kw/h en bornes de generación más la comercialización, tendrá un valor de CUARENTA PESOS (\$ 40,00 m/c) de octubre de 1999, indexado con el Indice de Precios al Productor (IPP) en Colombia que establezca el Banco de la República. En todo caso, será un valor competitivo a nivel del mercado mayorista de energía eléctrica.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta la regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG –, EL CONTRATISTA para el ejercicio de su flujo financiero proyectado para la celebración del contrato de concesión a través de un contrato de asociación o alianza estratégica a riesgo exclusivo del contratista, deberá mantener dentro de la ejecución del mismo, como base de sus cálculos que la energía eléctrica será cobrada por EMCALI E.I.C.E. E.S.P. así: Cuarenta Pesos M/cte (\$ 40,00) por generación y comercialización como se anotó en el párrafo anterior; Cuarenta y nueve Pesos con Treinta y Tres Centavos M/cte (\$ 49,33) como cargos regulados del sistema; Once Pesos M/cte (\$11,00) como reconocimiento a la infraestructura del alumbrado público aportada por EMCALI EICE ESP; para

Sy

un total de Cien Pesos con Treinta y Tres Centavos M/cte (\$ 100,33) por KWH de octubre de 1999. Los cargos del sistema varian de acuerdo con las disposiciones de la CREG y el reconocimiento por la infraestructura se indexará con el IPP.

PARAGRAFO: El suministro se realizara en el horario comprendido de las seis de la tarde, a las seis de la mañana (6:00 P.M. – 6:00 A.M.)

Se estima el crecimiento de la demanda en el tres (3%) por ciento anual, considerando que la demanda se refiere al incremento de las luminarias instaladas y no al incremento de la potencia.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- APORTES DE EMCALI Y DEL SOCIO ESTRATEGICO A LA ALIANZA.-

EMCALI aporta su experiencia en la prestación del servicio, su condición de Empresa Comercializadora de Energía en el Municipio de Santiago de Cali, las redes de distribución del servicio de Energía de su propiedad así como la infraestructura de apoyo (Vehículos, equipos) para las labores de reposición, mantenimiento operación y expansión del servicio de Alumbrado Público y la consiguiente dotación de su infraestructura de facturación y recaudo, todo lo cual pondrá a disposición del SOCIO ESTRATEGICO como aporte al Convenio. Igualmente, EMCALI E.I.C.E. ESP. facilitará en su calidad de operadora del servicio de Alumbrado Público en la Ciudad de Santiago de Cali, su infraestructura para propiciar la puesta en funcionamiento y la adecuada prestación del servicio de Alumbrado Público, motivo de este Contrato.

EL SOCIO ESTRATEGICO, pondrá a disposición las facilidades técnicas y financieras, tales como el suministro de cien mil (100.000) luminarias aproximadamente para fuente de sodio de alta presión en las potencias de 70, 150, 250 y 400 vatios (de acuerdo al inventario que se realice), recursos financieros del orden de los VEINTIUN MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$21,729,323,954) aproximadamente, que deberán invertirse en la reposición o modernización del sistema de Alumbrado Público, así como herramientas adicionales que deban adquirirse y la infraestructura que sea requerida para el fin señalado y establecidas en el flujo financiero. Estas facilidades serán instaladas donde a juicio de EL SOCIO ESTRATEGICO sea necesario realizar la adecuación para su instalación. En todo caso, se dará cumplimiento a las normas legales

V36

SH

relativas a la utilización de espacios públicos. EL SOCIO ESTRATEGICO dispondrá de los repuestos necesarios que los equipos de su propiedad requieran para su explotación y para la reposición, mantenimiento, expansión y operación del servicio Alumbrado Público, en las áreas de servicio especificadas en el ANEXO correspondiente y de conformidad con el Plan de Negocios acordado.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- OBLIGACIONES PRINCIPALES DEL SOCIO ESTRATEGICO.- EL CONCESIONARIO- SOCIO ESTRATEGICO tiene las siguientes obligaciones principales:

- A) EL CONCESIONARIO SOCIO ESTRATEGICO reconocerá y pagará mensualmente a EMCALI E.I.C.E. ESP., a partir del mes diecinueve (19) y hasta la terminación del contrato, el equivalente a CIEN MILLONES DE PESOS M/cte (\$ 100'000.000,00) de octubre de 1999 indexados con el IPP y hasta la finalización del contrato.
- B) Entregar en propiedad a EMCALI E.I.C.E. ESP. a la terminación del contrato, por el valor establecido en el ANEXO FINANCIERO, las facilidades provistas, entre las cuales se encuentran la infraestructura aportada por este para la ejecución del Convenio (reversión), los equipos, las servidumbres y demás derechos obtenidos. La entrega de estos bienes se formalizará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Por tratarse de un contrato de Asociación a Riesgo Exclusivo de EL CONTRATISTA, la inversión y los gastos de financiación serán recuperados en la medida que se establezcan en el Plan de Negocios. El nivel de riesgo será el establecido en el ANEXO FINANCIERO. La transferencia de propiedad se realizara a la finalización del contrato mediante acta suscrita por las partes. Los costos que se causaren, se asumirán por partes iguales salvo lo relacionado con los impuestos de renta y complementarios y retención en la fuente, que serán a cargo de quien tenga la obligación tributaria.
- C) EL CONCESIONARIO-SOCIO ESTRATEGICO cumplirá con sus obligaciones definidas en el Contrato y serán responsables ante EMCALI E.I.C.E. ESP. por el incumplimiento de las mismas. EMCALI E.I.C.E. ESP. podrá hacer efectiva, contra EL CONCESIONARIO-SOCIO ESTRATEGICO, en calidad de Cláusula Penal, una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de la inversión inicial requerida, de acuerdo con el Plan de Negocios acordado por las partes. Este valor se tomará de la póliza de garantía.

All

D) EL CONCESIONARIO SOCIO ESTRATEGICO constituirá una garantia bancaria o de Compañía de Seguros domiciliada en Colombia, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en los términos y condiciones estipulados en la cláusula denominada "Garantías"

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- PRECIOS O TARIFAS DE LOS SERVICIOS: Las partes acuerdan que el precio o tarifa a cobrar por los servicios y demás costos por concepto de la prestación del servicio de Alumbrado Público serán los fijados por el Acuerdo 007 de Julio de 1998 del H. Concejo Municipal de Cali y/o las normas que lo reglamenten y/o complementen, por medio del cual se fijaron las tarifas del impuesto de Alumbrado Público.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- DISTRIBUCION DE LOS INGRESOS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO: Las partes determinan que los ingresos netos que se perciban en desarrollo del presente Contrato, serán distribuidos de acuerdo con el programa y porcentaje de distribución de ingresos por ellas acordadas en el presente Contrato. Las participaciones únicamente se causarán respecto de los ingresos obtenidos por la prestación del servicio, como consecuencia de los aportes de infraestructura, mantenimiento, operación y explotación efectuados por las partes en desarrollo del presente Contrato. Los ingresos que actualmente percibe EMCALI E.I.C.E ESP por el pago de otros servicios diferente del Servicio de Alumbrado Público, por parte de sus usuarios, no serán materia de participación por parte de EL CONCESIONARIO - SOCIO ESTRATEGICO.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- REPARACION Y/O REEMPLAZO DE EQUIPOS: EL CONCESIONARIO - SOCIO ESTRATEGICO manifiesta que durante todo el término de este Contrato, los equipos que aporte, serán los adecuados para la prestación del servicio. Que si los mismos no cumplen con las condiciones requeridas para la prestación de los servicios serán reemplazados o reparados, a su costa.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- IMPUESTOS Y DERECHOS: Los impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se causen con ocasión del presente contrato estarán a cargo y deberán ser cancelados por la parte que le corresponda el cubrimiento de la obligación tributaria. Igualmente, los impuestos, derechos, tasas y/o contribuciones que se causen por la importación de los bienes, o aquellos que resulten a raíz de la propiedad de

Hel .

.4 de 40

los bienes instalados, objeto del Contrato, correrán por cuenta de quien sea el propietario de los mismos.

CLAUSULA VIGESIMA.- TITULOS DE PROPIEDAD: La infraestructura aportada para la prestación de los servicios por EL CONCESIONARIO - SOCIO ESTRATEGICO es de su propiedad en los términos de este Contrato y deberá mantenerse en todo momento libre de reclamaciones, gravámenes y procesos legales por parte de acreedores o de personas que reclamen su tenencía, posesión material o propiedad. En el evento de ocurrir una acción que afecte la propiedad de alguno o algunos de los bienes de EL CONCESIONARIO - SOCIO ESTRATEGICO, en caso de tener conocimiento de ella, le comunicará dicha acción a EMCALI E.I.C.E. Las partes conjuntamente determinaran las medidas y tomaran las acciones más convenientes.

PARAGRAFO: Respecto de la responsabilidad por reclamaciones de terceros, se aplicara la garantía correspondiente.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. REVERSION: Al vencimiento del término señalado para la ejecución del presente contrato o su prórroga, se revertirán a EMCALI EICE ESP o al Municipio de Santiago de Cali, en perfecto estado y excelente funcionamiento todos los bienes, equipos, y estructuras, infraestructuras, luminarias y demás elementos utilizados e instalados para el cumplimiento del contrato, sin costo alguno para EMCALI EICE ESP o para el Municipio y libres de todo gravamen.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - DIVULGACION Y USO DE INFORMACION CONFIDENCIAL O PRIVILEGIADA. EMCALI E.I.C.E. ESP. y EL CONCESIONARIO- SOCIO ESTRATEGICO, en la medida de sus posibilidades, se comprometen a mantener la información, marcada confidencial, en absoluta reserva de acuerdo con la ley. En todo caso, las partes se atemperarán a lo que establezcan las normas legales en Colombia. Los documentos que tengan reserva legal no podrán ser entregados a terceros.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA,- GARANTIAS: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO

El CONCESIONARIO - SOCIO ESTRATÉGICO deberá constituir a favor de EMCALI E.I.C.E. ESP, una garantía única que avale el cumplimiento de

W

todas las obligaciones surgídas en el contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o por una garantía bancaria la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Los riesgos a ampararse son:

a) Cumplimiento

Para garantizar el cumplimiento general del contrato y demás sanciones que le impongan, por el diez por ciento (10%) del valor de la inversión inicial del contrato, por el término de su duración y tres meses más.

b) De Calidad y Correcto Funcionamiento:

Para garantizar tanto la calidad como el correcto funcionamiento de los elementos instalados, el socio estratégico constituirá una póliza por un valor igual al 15% por ciento del valor de la inversión inicial del contrato, con una vigencia minima de dos (2) años, contados a partir de la instalación a satisfacción de los elementos a suministrar.

C) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones

Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el concesionario - socio estratégico haya de utilizar para la ejecución del contrato, por el cinco por ciento (5%) del valor total de la inversión inicial del contrato y deberá extenderse por su término de duración y tres años más.

d) De responsabilidad civil extracontractual

El concesionario - socio estratégico debe garantizar su responsabilidad por lesiones o muerte de una o varias personas y daños a bienes de terceros o propiedades del Municipio y/o de EMCALI E.I.C.E. ESP, que se causen por una deficiente instalación, mantenimiento y reposición del objeto de este contrato o por otras causas que EMCALI E.I.C.E. ESP establezca y sean imputables al

S

CONCESIONARIO - SOCIO ESTRATEGICO o al personal a su cargo.

El monto de este amparo será por el quince por ciento (15%) del valor total de la inversión inicial del contrato, por el término de su duración y un año más y se constituirá en póliza anexa a la garantía única.

En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: si es prórroga del plazo se prorrogará la vigencia de la póliza única en los correspondientes riesgos amparados. El contratista deberá prestar garantía única, en forma inmediata una vez perfeccionado el contrato. En el evento en que por cualquier motivo EMCALI E.I.C.E. ESP haga efectiva la garantía constituida, el CONCESIONARIO - SOCIO ESTRATEGICO se compromete a reponer la garantía en la proporción y por el término respectivo amparando el riesgo correspondiente.

En el evento que en el mercado no se ofrezcan garantías que cubran la totalidad de la vigencia de este contrato de CONCESIÓN A TRAVES DE UN CONTRATO DE ASOCIACION O ALIANZA ESTRATEGICA A RIESGO EXCLUSIVO DEL CONTRATISTA, previa certificación de la Superintendencia Bancaria, EMCALI E.I.C.E. ESP podrá aprobar una garantía por un término inferior, siempre y cuando el contratista se obligue a obtener la prórroga de la misma con tres (3) meses de anticipación al vencimiento señalado para la misma.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. - INDEMNIZACION DE PATENTES: EL CONCESIONARIO - SOCIO ESTRATEGICO indemnizará a EMCALI E.I.C.E. ESP. y lo mantendrá libre contra cualquier reclamación, responsabilidad, pérdida y daños causados por violación de las disposiciones relacionadas con patentes, respecto de los equipos objeto del contrato, debiendo asumir todos los costos, gastos u obligaciones relacionadas con la defensa (incluyendo honorarios legales). Las partes acuerdan comunicar a la otra, oportunamente cualquier asunto con respecto al cual se pueda aplicar la anterior indemnización y de la cual tenga conocimiento. Si el CONCESIONARIO - SOCIO ESTRATEGICO tiene conocimiento de cualquier acción o reclamación por la cual debe proveer indemnización, esta social deseguirantes de cualquier acción o reclamación por la cual debe proveer indemnización, esta social deseguirantes de cualquier acción o reclamación por la cual debe proveer indemnización, esta social deseguirantes de cualquier acción o reclamación por la cual debe proveer indemnización, esta social deseguirantes de cualquier acción o reclamación por la cual debe proveer indemnización, esta social deseguirantes de cualquier acción o reclamación por la cual debe proveer indemnización.

94

sin limitación, deberá defender aquellas acciones o reclamaciones, a costo propio, y deberá pagar los costos, daños y honorarios legales causados en contra de EMCALI E.I.C.E. ESP.; pero serán reintegrados mediante descuento de las utilidades. EL CONCESIONARIO- SOCIO ESTRATEGICO tendrá el derecho de controlar la defensa y conciliación de dichas acciones.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - FUERZA MAYOR: Ninguna de las partes será responsable por cualquier pérdida, daño, demora, o incumplimiento causado por eventos imprevistos fuera de su control, incluyendo, pero no limitado a: guerra o amenaza de ella, bloqueo, revolución, invasión, insurrección, manifestación, conmoción civil, violencia del pueblo, actividad terrorista, sabotaje, boicot, huelgas que afecten a terceros, climas anormales, inundaciones, incendio, terremotos, daños en despachos o uso militar del poder, todo de conformidad con la legislación vigente en Colombia. Si ocurriese un evento de fuerza mayor, la parte afectada notificara oportunamente a la otra. En caso de que la fuerza mayor demore la entrega, instalación o puesta en funcionamiento del equipamiento por parte de EL CONCESIONARIO - SOCIO ESTRATEGICO, o la prestación del servicio por parte de EMCALI E.I.C.E. ESP. los términos establecidos en el Contrato, según sea el caso, serán ajustados de conformidad, mediante acuerdo de las partes. Si la fuerza mayor se presentare en equipos que estuvieren en servicio, las partes conjuntamente decidirán acerca del plazo prudencial de restablecimiento del servicio para lo cual EL CONCESIONARIO- SOCIO ESTRATEGICO se compromete a reemplazarlos sin importar para ello el tiempo y procedimiento que conlleve la reclamación a la compañía aseguradora.

PARAGRAFO: En el evento que ocurran hechos que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, EL CONCESIONARIO- SOCIO ESTRATEGICO realizará todas las gestiones y prestará toda la colaboración para posibilitar el funcionamiento de los equipos y la continuidad del servicio, a fin de minimizar el detrimento en los ingresos.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. MANEJO AMBIENTAL y ESPACIO PUBLICO: El CONCESIONARIO – SOCIO ESTRATÉGICO deberá cumplir con todas las normas legales vigentes, sobre control ambiental y Espacio Público y demás disposiciones complementarias.

El contratista, en lo que atañe a las actividades desarrolladas por él, en la prestación del servicio de alumbrado público asumirá la responsabilidad y

94

defenderá todas sus actuaciones, pero será solidario con EMCALI EICE ESP y el Municipio de Santiago de Cali, de cualquier obligación o sanción que le fuere impuesta por la violación o incumplimiento de la legislación que protege el medio ambiente.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. APLICACIÓN DE LAS NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES SOBRE CALIDAD: Para la ejecución del contrato a su cargo, el CONCESIONARIO — SOCIO ESTRATÉGICO se sujetará a las normas técnicas obligatorias exigidas en Colombia en la materia o en su defecto a las normas internacionales expedidas por los organismos reconocidos a nivel mundial en este campo, o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos y convenios internacionales suscritos por Colombia, aplicables a este tipo de contratación las cuales se entienden conocidas por el CONCESIONARIO — SOCIO ESTRATÉGICO

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: REGIMEN TRIBUTARIO. EI CONCESIONARIO- SOCIO ESTRATÉGICO estará sujeto a las disposiciones Nacionales y Municipales que establecen tasas, contribuciones o impuestos que sean aplicables a los contribuyentes que cumplen funciones industriales y comerciales.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: DEL MANEJO DE PERSONAL. El CONCESIONARIO — SOCIO ESTRATÉGICO, dispondrá de una organización que le permita prestar satisfactoriamente los servicios, utilizando el personal idóneo necesario para proporcionar una efectiva planeación, programación y prestación del servicio de alumbrado público.

CLAUSULA TRIGESIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO – SOCIO ESTRATEGICO. El CONCESIONARIO – SOCIO ESTRATÉGICO, será responsable de la actividad de sus contratistas, particularmente en las obligaciones relativas a las leyes y disposiciones legales.

Igualmente, será civilmente responsable por los perjuicios ocasionados a los usuarios y/ o terceros, que están en la obligación de repetir contra los administradores, funcionarios y subcontratistas que sean responsables por dolo o culpa, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

En todos los casos de daños, pérdidas, averias ocasionadas con intención o por descuidos o negligencia del contratista o sus dependientes, la reparación,

All

se deberá efectuar por su cuenta, asumiendo el costo y supervisión, hasta entregar la obra en buenas condiciones a satisfacción del perjudicado.

Igualmente, el CONCESIONARIO – SOCIO ESTRATÉGICO será directamente responsable de los accidentes o daños a personas y bienes que resulter (por actos propios de su personal) equipos (teniendo en cuenta el objeto del contrato), lo cual se incluirá como amparo autónomo contenido en la POLIZA ANEXA como responsabilidad civil frente a terceros, derivada de la ejecución del contrato.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: MAXIMA EFICIENCIA Y CALIDAD. Durante la vigencia del contrato el Concesionario- Socio Estratégico deberá prestar el servicio con el máximo grado de calidad y eficiencia posible.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: INFORMES. El Concesionario – Socio Estratégico deberá informar a la Comisión de Regulación de este Servicio y a la Superintendencia de Servicios Públicos, de la iniciación de sus actividades.

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD: Cada una de las partes cumplirá con los deberes y obligaciones que le correspondan, establecidos en las diferentes cláusulas de este Contrato.

Responsabilidad entre las partes: Cada una de las partes cumplirá con las obligaciones definidas en este Contrato, y será responsable ante la otra parte por el incumplimiento de las mismas. EMCALI E.I.C.E. ESP. y EL CONCESIONARIO - SOCIO ESTRATEGICO, entre sí, solo responderán y pagarán por los perjuicios causados por daño emergente. Cada parte responderá frente a la otra las reclamaciones de terceros que se presenten en su contra por efecto de actos, obligaciones, hechos u omisiones que sean responsabilidad de la otra parte. En caso de demanda contra la parte que no la originó, habrá lugar al llamamiento en garantía o acción de repetición.

Responsabilidad Frente a terceros: Cada una de las partes actúa en su propio nombre y es responsable de sus actos y de las obligaciones que adquieran en desarrollo del Contrato.

Responsabilidad Frente a Terceros como resultado del Contrato de Concesión a través de Asociación o Alianza estratégica: La responsabilidad es exclusiva del CONCESIONARIO-SOCIO ESTRATEGICO cuando en desarrollo del Contrato se preste el servicio o se contraiga la por la contraina la por la contraina la c

Sui

obligación, o cuando se presenten reclamaciones relativas a la prestación del servicio público Municipal en ejercicio de las Resoluciones Expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas "CREG" y demás disposiciones que regulen el Alumbrado Público en Colombia ó aquellas que modifiquen, reglamenten, adiciones o sustituyan.

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA.- RELACION LEGAL DE LAS PARTES: Este Contrato no establece un consorcio, sociedad, agencia o ninguna otra entidad, entre las partes que pueda generar una persona jurídica, salvo la concesión- alianza estratégica o contrato de asociación aqui plasmado, ni se trata de fusión alguna entre las mismas, ni transformación de ninguna de ellas, como tampoco es su intención establecerla. Adicionalmente, las partes son personas jurídicas independientes, cada una con su propia autonomia administrativa, organización y empleados. Cada parte asumirá la responsabilidad por sus propios empleados, subcontratista o cualquier otra persona con la cual tenga cualquier tipo de relación personal, e indemnizará y mantendrá a la otra parte indemne por cualquier reclamación por dichas personas o entidades.

CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA.- PLAZO. El plazo de ejecución de este contrato es de QUINCE (15) años, que se cuentan a partir de la fecha de la firma del ACTA DE INICIACION. Una vez expirado el término, cesarán los derechos y participaciones de EL CONCESIONARIO - SOCIO ESTRATEGICO, excepto para aquellos montos todavía adeudados a EL CONCESIONARIO - SOCIO ESTRATEGICO si los hubiere, caso en el cual, les serán cancelados a mas tardar dentro de los Noventa (90) días calendarios de finalizado el Contrato.

CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA.- CAMBIOS: Este Contrato no se considerará enmendado, modificado o adicionado a menos que sea acordado mutuamente por escrito y suscrito por los Representantes debidamente autorizados de ambas partes.

Este Contrato es para beneficio de las partes y cualesquiera derechos o intereses que se deriven del mismo no serán traspasados ni cedidos, total o parcialmente, a ningún tercero, sin el previo consentimiento por escrito de ambas partes. Sin embargo, EMCALI E.I.C.E. ESP. se reserva el derecho de poder efectuar el traspaso o cesión a un afiliado, subsidiaria o compañía bajo su control, cuando el Cesionario dé a EL CONCESIONARIO -SOCIO ESTRATEGICO su compromiso escrito de que asumirá las obligaciones,

31 de 40 g/ ~

deberes e intereses del Cedente a que hace referencia este Contrato, EMCALI E.I.C.E. ESP. conservará su responsabilidad solidaria con el Cesionario frente al Contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: EMCALI E.I.C.E. ESP. se obliga a respetar el presente contrato durante el término aqui establecido aún en caso de venta, transformación, fusión o cualquier clase de enajenación y así se hace constar, pero en todo caso seguirá conservando la responsabilidad solidaria por los perjuicios que pueda llegar a ocasionar, por cualquier omisión.

PARAGRAFO SEGUNDO: EMCALI E.I.C.E. ESP. no utilizará las facilidades y/o aportes en especie o en dinero, previstas por EL CONCESIONARIO - SOCIO ESTRATEGICO para ningún fin distinto al estipulado en este Contrato, sin el previo consentimiento escrito de EL CONCESIONARIO - SOCIO ESTRATEGICO. Salvo la excepción consagrada para EMCALI E.I.C.E. ESP. en el párrafo primero de esta cláusula, cualquier intento por cualquiera de las partes de ceder este Contrato sin el debido consentimiento será considerado nulo y sin ningún efecto.

CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO.

Este contrato se perfecciona cuando haya acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y se haya suscrito por las partes. Tal suscripción genera para el CONCESIONARIO-SOCIO ESTRATEGICO la obligación de cancelar el valor correspondiente al IMPUESTO DE TIMBRE de conformidad con la ley.

Una vez perfeccionado este contrato el CONCESIONARIO-SOCIO ESTRATEGICO se obliga a publicarlo en la Gaceta Municipal a su costo, requisito que se entenderá cumplido con la presentación a EMCALI EICE ESP del recibo de pago de los derechos correspondientes.

CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA. EJECUCION. El presente contrato iniciará su EJECUCION a más tardar treinta (30) días después de la firma del mismo, para lo cual se suscribirá por las partes un ACTA DE INICIACION que así lo declare. La reserva presupuestal y aprobación de las Garantias por parte de EMCALI EICE ESP se debe hacer antes de la firma del acta de iniciación del contrato. Si EL CONCESIONARIO - SOCIO ESTRATEGICO no firma dicha acta dentro del plazo establecido, EMCALI E.I.C.E. ESP, hará efectiva la garantía de cumplimiento; en todo caso para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, deberá demostrarse por EMCALI.

E.I.C.E. ESP, que la entidad Financiera que aprobó el crédito realizó el primer desembolso a la Fiduciaria escogida y que pasados treinta (30) días, EL CONCESIONARIO- SOCIO ESTRATEGICO no dio inicio a sus obligaciones contractuales.

CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA. -MANIFESTACIONES: Cada una de las partes manifiestan y garantizan que tiene todo el poder y autoridad requerido para celebrar este Contrato.

CLAUSULA CUADRAGESIMA - CAUSALES DE TERMINACION - Las partes acuerdan que este Contrato podrá expirar y darse por terminado antes del plazo fijado, bajo las siguientes situaciones: a) Mediante mutuo acuerdo de las partes, cuando sea conveniente para sus intereses; b) Si en cualquier momento durante el término de este Contrato, cualquiera de las partes acredita que el mismo no puede desarrollarse por el incumplimiento grave de la otra y no puedan acordar u obtener formas que eviten dicho incumplimiento, en cuyo caso la respectiva parte, notificará por escrito a la otra de tal circunstancia, con tres (3) meses de antelación a la fecha deseada de terminación, c) Si EMCALI E.I.C.E. ESP, antes del vencimiento del plazo contractual, ejerce su derecho de recibir la infraestructura de EL CONCESIONARIO -SOCIO ESTRATEGICO, EMCALI E.I.C.E. ESP. podrá adquirir el negocio durante los dos primeros años por un valor equivalente al 90% del valor de la Inversión inicial proyectada en el flujo Financiero definido en el ANEXO FINANCIERO. A partir de este plazo de dos (2) años y hasta la fecha de finalización del Contrato, EMCALI E.I.C.E. ESP. podrá adquirir el negocio por un valor equivalente al 95% del valor del rescate definido en el ANEXO FINANCIERO. Si la terminación ocurre antes de la fecha de expiración, las partes saldarán los ingresos recibidos por el suministro de los servicios y EL CONCESIONARIO - SOCIO ESTRATEGICO tendrá el derecho de retirar el equipo de su propiedad impagado, salvo los bienes inmuebles, las redes externas y obra civiles, las servidumbres y demás derechos obtenidos con ocasión de la prestación del servicio de Alumbrado Público.

PARAGRAFO. En caso de terminación anticipada de este Contrato por cualquier causa debidamente justificada y comprobada, EL CONCESIONARIO - SOCIO ESTRATEGICO estará imposibilitado para operar el equipo de manera independiente y/o para celebrar nuevos contratos sobre el mismo equipo y demás facilidades suministradas por EMCALI E.I.C.E. ESP. que permitan a terceros y al mismo la prestación de

cualquier modalidad de servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Santiago de Cali.

CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Como el contrato que se celebra es una concesión a través de un contrato de asociación o alianza estratégica con riesgo exclusivo del contratista, para desarrollar, cumplir y ejecutar "EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO" "EL ACUERDO DE RESCISION" y el "OTROSI AL CONVENIO", no le es aplicable, conforme al paragrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el régimen de cláusulas excepcionales al derecho común que regula el numeral 2 de la misma norma. A este contrato, le es aplicable en su régimen sustancial el Derecho Comercial y Civil en virtud de lo dispuesto en la ley 142 de 1994 y las disposiciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, por cuanto la entidad contratante es una empresa de Servicios Públicos Domiciliarios.

CLAUSULA CUADRAGESIMA SEGUNDA: SUBCONTRATOS. El CONCESIONARIO SOCIO ESTRATEGICO, podrá subcontratar algunas de las actividades del contrato, previa autorización por parte de EMCALI EICE ESP dada por escrito. Pero en todo caso EL CONCESIONARIO – SOCIO ESTRATEGICO es el único responsable ante EMCALI EICE ESP, del cumplimiento de las obligaciones del contrato y de la calidad de los bienes objeto del mismo. Cuando el interventor de EMCALI EICE ESP, encuentre irregularidades en el cumplimiento de las obligaciones del subcontratista, solicitará la terminación del subcontrato en forma motivada, lo cual hará el CONCESIONARIO- SOCIO ESTRATEGICO dentro de los diez (10) días siguientes.

CLAUSULA CUADRAGESIMA TERCERA: LIQUIDACION. En cualquier evento de Terminación de este contrato, las partes levantarán un acta de liquidación final, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, en la cual declararán estar a Paz y salvo en sus obligaciones contractuales. En el acta correspondiente se harán constar los acuerdos, conciliaciones, y transacciones a que lleguen eventualmente sus representantes autorizados para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo recíproco:

CLAUSULA CUADRAGESIMA CUARTA: SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Este contrato se subordina a la existencia de disponibilidad presupuestal, reserva y registro de partidas o

apropiaciones necesarias para su ejecución en el presupuesto. EMCALI EICE ESP - Gerencia de Energia - se compromete a incluir en los presupuestos de vigencias futuras hasta la terminación del plazo del contrato, las partidas necesarias para tal ejecución en las vigencias fiscales correspondientes.

CLAUSULA **CUADRAGESIMA** QUINTA: INHABILIDADES. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES. El Concesionario - Socio Estratégico declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que ni el, ni sus socios, ni su representante legal, ni el personal de dirección, confianza o manejo a su servicio, se encuentran incursos en causal de incompatibilidad, inhabilidad o prohibición para celebrar contratos estatales, de aquellas previstas en la Constitución, en la Ley 80 de 1993, en las Leyes 142 y 143 de 1994, y en las demás disposiciones sobre la materia. En caso de sobrevenir alguna de tales causales el Concesionario - Socio Estratégico, cederá el presente contrato, previa autorización escrita y expresa de EMCALI EICE ESP. Si lo anterior no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLAUSULA CUADRAGESIMA SEXTA.- SOLUCION DE DIFERENCIAS: En todos los asuntos que involucren la interpretación y cumplimiento de este Contrato o de cualquiera de sus cláusulas, las partes acuerdan intentar conciliar primero dichos asuntos mediante reuniones entre ellas. Si a pesar de ello, las partes no logran llegar a un arreglo, acudirán a una segunda instancia conformada por el Gerente de EMCALI E.I.C.E. ESP. y el Representante de EL CONCESIONARIO - SOCIO ESTRATEGICO, quienes buscaran una solución aceptable, para ambas partes, al conflicto planteado. Si el desacuerdo persiste, el asunto se resolverá mediante los mecanismos previstos en las leyes. La conciliación o arbitraje, conforme a las leyes colombianas los cuales solo procederán para aquellos casos que involucren cuantias superiores al dos por ciento (2%) del valor de la inversión inicial establecida en el flujo Financiero proyectado. Caso contrario, se nombrara un amigable componedor de la lista de árbitros que ofrezca la CAMARA DE COMERCIO DE CALI.

El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) Arbitros, dos (2) de ellos a ser designados por las partes de mutuo acuerdo y el tercero a ser designado por los Arbitros nombrados por cada una de las partes de mutuo acuerdo, o en su defecto por la Cámara de Comercio de Santiago de Cali. Los procedimientos de Arbitraje se llevarán a cabo en Santiago de Cali. El Josephia de Cali.

Laudo arbitral obligará a ambas partes y será definitivo y obligatorio para ellas, quienes a su vez acuerdan que dicha decisión será tomada en derecho y será exigible ante cualquier Juez o Tribunal competente. Todos los gastos relacionados con estos procedimientos serán solventados por partes iguales. Luego de proferirse el Laudo, la parte perdedora reembolsará, a la parte que resulte favorecida, el importe que se determine por el Tribunal según lo abonado por esta con motivo del procedimiento.

CLAUSULA CUADRAGESIMA SEPTIMA: - IDIOMA: El idioma oficial de este Contrato es el castellano.

CLAUSULA CUADRAGESIMA OCTAVA- RENUNCIA Y SEPARABILIDAD: Si una de las partes, a su opción, acepta una renuncia de cualquiera de los términos y condiciones estipuladas en el presente Contrato, dicha renuncia en ningún caso será interpretada, con ningún propósito, o como una renuncia de un incumplimiento posterior de los mismos o de cualquiera otros términos y condiciones, ni tampoco dicha renuncia será considerada como validación de conducta. El hecho de que cúalquier disposición o cláusula de este Contrato, o parte de la misma sea tenida como invalida, no afectará las demás disposiciones, o parte de las mismas, o aplicaciones de este Contrato, las que podrán tener efecto sin las disposiciones invalidas, o una parte o aplicación de las mismas y a este respecto las disposiciones de estos términos y condiciones se declaran como separables.

CLAUSULA CUADRAGESIMA NOVENA.- LEGISLACION APLICABLE: El presente contrato se sujeta a las leyes 142 y 143 de 1994, a las disposiciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas sobre la materia, a la Ley 80 de 1993 en lo pertinente, a la Resolución No JD 0004 de 1999 de la Junta directiva de EMCALI EICE EESP, a las leyes Civiles y Comerciales, a las leyes y Regulaciones Colombianas y las demás disposiciones que los modifiquen, adicionen, y reformen conforme a su naturaleza y objeto.

En caso de que el cumplimiento de todo o parte de este Contrato, por cualquiera de las partes sea demorado o imposible como consecuencia de cualesquiera leyes o regulaciones de Colombia, la parte afectada no será considerada incumplida por razón de dicha demora u omisión y las partes consultarán la buena fe para desarrollar una solución equivalente del asunto con el debido cuidado de los respectivos intereses de las partes.

c 40 cm

CLAUSULA QUINCUAGESIMA: AVISOS Y COMUNICACIONES: Todo aviso o demás información que deba dar una de las partes a la otra será considerado suficiente y efectivo diez (10) dias después de haber sido despachado por correo aéreo registrado o certificado, o a los cinco (5) dias de su despacho por cable, telegrama, telefax, o facsimil o entregado personalmente a los responsables a las siguientes direcciones o en las que posteriormente se indiquen:

EL CONCESIONARIO-SOCIO ESTRATEGICO: Calle 15 No 32-598, Autopista Calí Yumbo, Kilometro 2, Teléfono 6668888, FAX 6668999

EMCALI EICE E.S.P.: Gerencia de Energia, Edificio Boulevar del Río Avenida 2 Norte 7N-45 Teléfono 6681973.

CLAUSULA QUINCUAGESIMA PRIMERA. MODIFICACIONES DE EQUIPOS: EL CONCESIONARIO - SOCIO ESTRATEGICO tiene derecho, sin afectar en forma adversa la operación, a modificar la infraestructura por él aportada, previa justificación de la conveniencia de tal acto y siempre que sea aprobada por el Interventor de EMCALI, a sus expensas y para sus propósitos. EL CONCESIONARIO - SOCIO ESTRATEGICO será responsable por cualquier reclamación, responsabilidad, perdida o daño directo que pudo haberse evitado si hubiera hecho dicha modificación.

CLAUSULA QUINCUAGESIMA SEGUNDA- COPIAS: Este Contrato ha sido preparado en dos (2) originales en idioma castellano.

CLAUSULA QUINCUAGESIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los documentos del contrato son los siguientes: la Resolución de Adjudicación, El pliego de condiciones, sus anexos, adendos y aclaraciones, la propuesta presentada por Megaproyectos de Iluminaciones de Colombia S.A., los actos o convenios que se suscriban durante su vigencia, las garantías y demás anexos contractuales indicados y requeridos, todos los cuales forman parte integrante del presente contrato.

CLAUSULA QUINCUAGESIMA CUARTA: PRELACION. a) En caso de discrepancia entre el cuerpo del Contrato y sus Anexos, primará el Contrato. b) En caso de dudas, vacíos o aclaraciones, el orden de prioridad será el siguiente: pliegos de Condiciones, Propuesta y contrato.

37 de 40 all suf

No obstante, el marco de este contrato siempre serán los siguientes documentos: El pliego de Condiciones de la Licitación Pública 2030-SG-001-99, sus adendos y aclaraciones, "EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO", "EL ACUERDO DE RESCISION" Y "EL OTROSI AL CONTRATO", celebrados entre EMCALI E.I.C.E. ESP y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

CLAUSULA QUINCUAGESIMA QUINTA. FUNCIONES Y RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR. EMCALI EICE ESP ejercerá la interventoria de este contrato directamente o a través de un tercero. El Gerente de EMCALI EICE ESP designará la interventoría.

Independientemente de los controles o interventoría interna que establezca el CONCESIONARIO SOCIO ESTRATEGICO, para supervisar las actividades contratadas, EMCALI EICE ESP, dispondrá de uno o varios interventores que lo representen frente al CONCESIONARIO — SOCIO ESTRATÉGICO, los cuales para vigilar su estricto cumplimiento, desarrollaran todas y cada una de las actividades previstas en el Pliego de Condiciones y tendrán entre otras las siguientes funciones:

- a) Velar porque se ejecuten las actividades materia de este contrato de acuerdo con las estipulaciones del mismo y con los requisitos de calidad estipulados en las especificaciones técnicas de los pliegos de condiciones, libres de fallas y en condiciones durables durante todo el plazo estipulado en el contrato.
- b) Inspeccionar continuamente las actividades objeto del contrato.
- c) Inspeccionar los materiales que se utilicen en las actividades objeto del contrato, con el fin de rechazar los que no tengan las especificaciones que les corresponden.
- d) Controlar el equipo, rendimientos y utilización del personal del Concesionario Socio Estratégico, con el fin de mantener las condiciones económicas pactadas.
- e) Liquidar el contrato en los eventos estipulados en la ley y en este contrato.
- f) Las demás funciones inherentes a la Interventoria.

PARAGRAFO PRIMERO: Podrán solicitar y recibir información comercial, técnica y de la calidad de la infraestructura, los equipos, repuestos, equipos de prueba y demás elementos que suministre el CONCESIONARIO- SOCIO ESTRATEGICO, en desarrollo del contrato, pudiendo verificarla y rechazar los bienes cuando no cumplan con las especificaciones técnicas, de última tecnología de calidad y compatibilidad para ese tipo de bienes, como son los ofrecidos por el CONCESIONARIO- SOCIO ESTRATEGICO.

Podrán solicitar la reparación o reemplazo de los equipos suministrados por el CONCESIONARIO – SOCIO ESTRATEGICO con defectos, sin que esto implique costos adicionales para EMCALI EICE ESP o el contrato.

Deberán solicitar informe mensual por parte del CONCESIONARIO - SOCIO ESTRATEGICO sobre el valor de las inversiones y demás costos, incluyendo aquellas (ellos) que puedan afectar el flujo proyectado.

Deberán auditar la contabilidad del proyecto, a fin de establecer el monto de las utilidades y objetar los gastos y costos no necesarios que afecten el Estado de Pérdidas y Ganancias del proyecto y el flujo financiero del mismo.

Podrán revisar el esquema financiero y objetar el valor de las luminarias, sus elementos y accesorios y la mano de obra, si estos no corresponden a los precios del mercado al por mayor

PARAGRAFO SEGUNDO: Además de las sanciones penales a que hubiere lugar, en el evento que EMCALI EICE ESP, contrate la interventoria de este contrato, la sociedad o persona natural interventora será civilmente responsable de los perjuicios originados en el mal desempeño de sus funciones, sin que ello exima la responsabilidad que por el mismo concepto pueda corresponder al CONCESIONARIO – SOCIO ESTRATÉGICO, al tenor de las disposiciones legales vigentes.

CLAUSULA QUINCUAGESIMA SEXTA. REVISION. Como quiera que por el tiempo de duración del contrato se puede alterar la ecuación financiera del mismo, las partes, atendiendo el tiempo de duración de este contrato, acuerdan revisiones periódicas cada seis meses, con el fin de hacer los ajustes en proporción a los cambios que afecten directa, imprevisible y de manera grave el equilibrio financiero del contrato (artículo 5, numeral 1 y Artículo 27 de la ley 80 de 1993)

5 1000 2000 39 de 40

CLAUSULA QUINCUAGESIMA SEPTIMA: IMPUESTO DE TIMBRE: El pago del Impuesto de Timbre se hará en los términos de ley.

CLAUSULA QUINCUAGESIMA OCTAVA: CESION DEL CONTRATO. El CONCESIONARIO- SOCIO ESTRATÉGICO no podrá ceder el contrato durante su vigencia a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa y escrita del EMCALI EICE ESP.

CLAUSULA QUINCUAGESIMA NOVENA. – VALOR. El valor de este contrato es indeterminado, pero determinable en el tiempo.

CLAUSULA SEXAGESIMA.- DOMICILIO. Para efectos de este contrato el domicilio será la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor literal, a los Yaut allo (28) días del mes de marzo de 2000.

JAIME CAMACHO RIOS

EMCALI EICE ESP

GERMAN VILLEGAS LONDOÑO

Representante Legal

Megaproyectos de lluminaciones

de Colombia S.A.

40 dc 40